



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749
TEL. 787-620-9545/FAX. 787-620-9543

EN EL CASO DE:

Autoridad de Transporte Marítimo
(Querellada)

-Y-

Luis F. Merle Figueroa
(Querellante)

CASO: CA-2018-19
2019 DJRT 12

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

I. TRASFONDO

El 6 de abril de 2018 el señor Luis F. Merle Figueroa, en adelante el Querellante, presentó un (1) *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo, contra la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico. Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (c) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada.

El *Cargo* lee como sigue:

“En o dese septiembre de 2017 y hasta el presente el patrono por medio del Sr. Marcos Matos Cruz, Ayudante Especial del Director Ejecutivo de la Autoridad de Transporte Marítimo ha discriminado contra el querellante por su activismo sindical antes, durante y después de su incumbencia como Vice-Presidente de la Unión, guardando rencilla y tomando represalias por sus ejecutorias. Éste a tratado al querellante en forma desigual exigiéndole cosas por mero capricho.

Luego de haber sido trasladado al Terminal de Cataño, donde se encontraba trabajando removiendo escombros y materiales el día de la Tormenta Irma el querellante fue llamado para presentarse a la base de mantenimiento de Isla Grande. Al llegar el querellante el Sr. Marcos Matos Cruz le indicó que por órdenes del Director había que recoger los materiales y escombros; todo esto a pesar de que el Gobernador había ordenado a recesar labores a las 11:00 a.m. para que los empleados se marcharan a sus hogares para realizar los preparativos para la tormenta.

Nadie pudo explicar al querellante porque no se había realizado dicha labor. El querellante acató la orden hasta concluir la misma en compañía del Sr. Noel Morales y sin ayuda de nadie más. Como producto de esto el querellante agravó su condición lumbar y cervical y ha estado reportado enfermo desde esa fecha. Esta situación le crea molestias al querellante quien a pesar de su condición tiene que presentarse a Isla Grande para entregar el certificado, suscitándose incidentes cuando los supervisores no quieren recibirlos por instrucciones de Marcos Matos. Con sus acciones el Supervisor le complica las cosas al querellante por mero capricho y trato desigual con los demás empleados.

Solicitamos a esta Honorable Junta que encuentre incurso al patrono en violación de práctica ilícita, ordene el cese y desista de la misma, imponga las multas sanciones o penalidades correspondientes, así como cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.”

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947 se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Al finalizar el análisis de los documentos y testimonios contenidos en el expediente del caso y a tenor con la disposición reglamentaria antes mencionada, la División de Investigaciones expidió el correspondiente Informe de Investigación. Tomando como base el referido informe, luego de evaluar el expediente y de conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento Número 7947, supra*, la Presidenta Interina de esta Junta, expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

II. DERECHO APLICABLE

1. Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico:

a. Artículo 8, Sección 1, inciso (c)

(1) Será práctica ilícita del trabajo el que un patrono, actuando individualmente con otros:

(c) Estimule, desaliente o intente estimular o desalentar la matrícula de cualquier organización obrera mediante discriminación al emplear, despedir, o en relación con la tendencia de empleo u otros términos o condiciones de empleo, incluyendo un paro patronal. Disponiéndose que nada de lo aquí contenido prohíbe a un patrono hacer un convenio de afiliación total o de mantenimiento de matrícula con cualquier organización

obrero no establecida, mantenida o ayudada por acción alguna definida en esta Ley como práctica ilícita de trabajo, si dicha organización obrera representa una mayoría de los empleados en una unidad apropiada con facultad para la contratación colectiva.

2. Orden Administrativa Núm. OA-2018-13, emitida por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF):

a. Sección 1

Se crea la tercera fase del “Programa de Transición Voluntaria” como una alternativa disponible para los Empleados Elegibles del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

b. Sección 13

Una vez la Solicitud de participación se aprobada y la renuncia advenga efectiva, la participación en el Programa será considerada una renuncia voluntaria, final e irrevocable y, además, constituirá un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable, y/o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implantación de esta Orden Administrativa. Esta renuncia de derechos tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer, que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido, relacionada con su empleo y/o la terminación del mismo. El efecto de este relevo y la correspondiente renuncia de derechos será el de cosa juzgada.

[...]

3. Acuerdo de Renuncia Incentivada suscrito por la Autoridad de Transporte Marítimo y el Sr. Luis F. Merle Figueroa el 10 de diciembre de 2018.

[...]

V. Las Partes acuerdan resolver total y completamente todos los asuntos conocidos y no conocidos entre sí, presentados o que pudieran haber sido presentados a la fecha de la firma del presente Acuerdo.

[...]

III. ANÁLISIS

La Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico es una corporación pública creada por la Ley Núm. 1 del 1 de enero de 2000, según enmendada. Está adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El propósito de su creación es desarrollar, mantener, operar y maximizar la utilización de transportación marítima desde el Este de Puerto Rico hacia las Islas

Municipio de Vieques y Culebra, para que provean una infraestructura y servicio que promuevan el desarrollo turístico y económico sustentable de ambas islas Municipio. También tiene como misión desarrollar y operar el servicio de transporte marítimo de pasajeros en la Bahía de San Juan, incluyendo Cataño, Viejo San Juan y Hato Rey.

Los empleados de la Autoridad de Transporte Marítimo están representados por la Unión de Empleados de Transporte de Cataño, Local 946. Esta Unión fue certificada por esta Honorable Junta. La unidad apropiada quedó descrita de la siguiente forma:

Incluye: Todos los trabajadores que emplea la Autoridad en la operación del Servicio de Lanchas de Cataño, Acuaexpreso y cualquier otra área a que se extienda el Servicio de Lanchas de Cataño.

Excluye: Los empleados ejecutivos, supervisores, profesionales, confidenciales, personal administrativo, empleados gerenciales, supervisores, de confianza e íntimamente ligados a la gerencia y guardianes.

Como parte de los procedimientos investigativos que se llevaron en el presente caso, se les notificó a ambas partes sobre la existencia del *Cargo* y se les concedió un término para que presentaran sus respectivas posiciones escritas. Ambas partes, presentaron sus respectivas posiciones.

El 10 de julio de 2018, compareció mediante posición escrita la Lcda. Nicole M. Díaz González como la Representante Legal del Querellante. El 10 de diciembre de 2018, el Patrono y el Sr. Luis F. Merle llegaron a un acuerdo en donde el Querellante se acogió a una Renuncia Incentivada. En la Sección 5, de ese Acuerdo, se estableció lo siguiente: “Las partes acuerdan resolver total y completamente todos los asuntos conocidos y no conocidos entre sí, presentado o que pudieran haber sido presentados a la fecha de la firma del presente Acuerdo.”

El 11 de enero de 2019, el Lcdo. Enzo Ramírez, mediante correo electrónico, nos envió copia del Acuerdo Final de Renuncia Incentivada debidamente juramentado entre la Autoridad de Transporte Marítimo (patrono) y el Sr. Luis F. Merle Figueroa (querellante). Además, solicitó la desestimación de esta controversia debido a lo estipulado en el Artículo 5, del Acuerdo Final de Renuncia Incentivada.

El 18 de marzo de 2019, se le cursó una comunicación al Querellante citándolo para que discutir el impacto del Acuerdo de Renuncia Incentivada en el caso. El Sr. Merle no compareció, ni excusó su incumplimiento.

El 23 de abril de 2019 le enviamos una segunda comunicación vía correo electrónico a la Lcda. Nicole M. Díaz González, Representante Legal del Querellante. Se le informó que se nos hacía importante localizar al querellante, por lo que le solicitábamos que coordinara con su cliente una visita ante esta Junta el 2 de mayo de 2019. Le aclaramos, que el propósito de la visita era orientar al querellante sobre la Sección 5 del Acuerdo firmado. También le informamos, que de no comparecer el 2 de mayo de 2019, se consideraría como un incumplimiento adicional ante los procedimientos iniciados por la División de Investigaciones de esta Junta. A esta citación, tampoco compareció, ni excusó su incumplimiento.

La Orden Administrativa Núm. OA-2018-13, Sección 13, claramente estableció que cuando “la solicitud de participación sea aprobada y la renuncia advenga efectiva, la participación en el Programa será considerada una renuncia voluntaria, final e irrevocable y, además, constituirá un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable, y/o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implantación de esta Orden Administrativa. Esta renuncia de derechos tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer, que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido, relacionada con su empleo y/o la terminación del mismo. El efecto de este relevo y la correspondiente renuncia de derechos será el de cosa juzgada.” [Subrayado nuestro]

En conclusión, somos de opinión, que conforme lo estableció la Sección 5, del Acuerdo antes citado, y de la Orden Administrativa Núm. OA-2018-13, emitida por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), lo acordado por las partes en la Renuncia Incentivada, pone fin a la controversia que hoy nos ocupa.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe, por el efecto de este relevo (Acuerdo Final de Renuncia Incentivada) y la correspondiente renuncia de sus derechos al firmar tal Acuerdo.

Según dispone el Reglamento Número 7947, *supra*, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de mayo de 2019.

Firmado

Lcda. Norma W. Méndez Silvagnoli
Presidenta Interina

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. Luis Merle Figueroa
Condominio Jardines de San Francisco
Edificio 2, Apartamento 714
San Juan, Puerto Rico 00927
2. Lcda. Nicole M. Díaz González
Attorney & Counselor at Law
P O Box 1647
Trujillo Alto, Puerto Rico 00977
nicole.marie.diaz@gmail.com
3. Lcdo. Enzo H. Ramírez Echevarría
Autoridad de Transporte Marítimo
P O Box 41118
San Juan, Puerto Rico 00940
eramirez@atm.pr.gov

En San Juan, Puerto Rico, a __3__ de mayo de 2019.

Firmado

Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta